



## COMUNICADO DGDDH/343/2021

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.

### CNDH EMITE RECOMENDACIÓN A LA CFE POR LA MUERTE DE UNA PERSONA PROVOCADA POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA RED ELÉCTRICA EN CAMPECHE

<< El deceso de la víctima se produjo por el contacto con una línea de media tensión sin que mediara culpa, negligencia o descuido alguno de su parte, quien no puede ser responsable de las conductas omisivas de CFE Distribución, cuando la falta de supervisión y mantenimiento atribuible a dicha autoridad fueron las que dieron lugar a su fallecimiento

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 99/2021 al director general de Comisión Federal de Electricidad Distribución (CFE Distribución), Guillermo Nevárez Elizondo, con motivo de la muerte de una persona, quien no tuvo ninguna responsabilidad en los hechos, al enredarse en una línea de media tensión y recibir una descarga eléctrica que le provocó la muerte por paro cardíaco, situación en que CFE distribución tiene una responsabilidad institucional, ya que no pudo probar haber realizado mantenimiento previo en el lugar de los hechos.

El 14 de junio de 2021, la CNDH recibió un escrito de queja por violaciones a derechos humanos atribuibles a la CFE. El padre de la víctima narró que, en julio de 2020, su hijo, al circular a bordo de su motocicleta por calles de Campeche, Campeche, se enredó con un cable reventado y que colgaba indebidamente hasta el piso, sufriendo una descarga eléctrica que lo privó de la vida.

Con la finalidad de investigar los hechos denunciados, este Organismo Nacional requirió información a la CFE como autoridad responsable, quien describió que personal adscrito a esta dependencia acudió al lugar de los hechos cuando se les notificó, e informó que vecinos del lugar informaron que un camión de volteo provocó que la línea de media tensión se reventara.

El dictamen técnico aportado por CFE Distribución no aporta mayores evidencias que permitan a la CNDH contar con elementos suficientes para considerar que la responsabilidad recae en alguna otra persona, ya que CFE Distribución era la responsable de probar que, previo a la conducta del siniestro, su actuar fue diligente para garantizar condiciones mínimas de seguridad para las personas y sus bienes. Antes bien, se abstuvo de allegar a este Organismo Nacional documentos probatorios del mantenimiento realizado en el lugar de los hechos. Además, no proporcionó prueba alguna para identificar a las personas autoras o partícipes del supuesto paso del camión que dañó la línea, al que hace referencia.

El deceso de la víctima deriva del contacto con la electricidad sin que mediara culpa, negligencia o descuido alguno de su parte, quien no puede ser responsable de las conductas omisivas de CFE Distribución, cuando la

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice,  
La Magdalena Contreras, C.P. 10200  
Ciudad de México



falta de supervisión y mantenimiento atribuible a dicha autoridad fueron las que dieron lugar a su deceso. Por ende, a juicio de esta Comisión Nacional, la reparación integral a los familiares de la víctima es responsabilidad estricta y directa de dicha empresa pública.

En consecuencia, la CNDH emitió una serie de puntos recomendatorios en los que solicitó al director de CFE Distribución que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se brinde la reparación integral por los daños a causados a los familiares de la víctima, que incluya una compensación justa y suficiente, además de la atención psicológica y, en su caso, tanatológica y psiquiátrica que las víctimas requieran, hasta que alcancen un estado óptimo de salud física y mental; de igual forma, que se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas y se realicen las gestiones necesarias para que, en un plazo no mayor a tres meses y cumpliendo con toda la normatividad aplicable, se cuente con un dictamen sobre el estado físico y de seguridad que guardan las líneas aéreas y demás equipo asociado a la Red de Energía Eléctrica ubicada en el lugar de los hechos y de sus alrededores, conforme a las especificaciones técnicas previstas en la Norma Oficial Mexicana en la materia.

Asimismo, se deberán implementar las acciones correctivas necesarias para subsanar las fallas observadas; emitir una circular dirigida al personal de la zona, en la que se le instruya a ejecutar un programa calendarizado de trabajos periódicos de mantenimiento preventivo, realizando las supervisiones necesarias para garantizar que la red de energía eléctrica ofrezca condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus bienes; y finalmente, que se diseñe e imparta un curso integral de capacitación al personal de la zona en materia de derechos humanos, específicamente en lo relacionado con los requerimientos de seguridad previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, que regulan el servicio público de energía eléctrica.

La Recomendación 99/2021 ya fue debidamente notificada a su destinatario, por lo que puede ser consultada en la página web [cndh.org.mx](http://cndh.org.mx).

¡Defendemos al pueblo!

\*\*\*